

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela penal. Bienes jurídicos protegidos. Piratería.

Principio de la intervención mínima.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 1ª Cámara Criminal

FECHA: 16-1-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 1.0699.02.019845-2/001

SUMARIO:

“El día de la diligencia, los policías incautaron en la casa [del imputado] y en su tienda [...], ordenadores e impresoras, además de miles de estuches de CD's vacíos y más de 2.000 CD's grabados, CD's vírgenes y cartuchos de impresoras ...”.

“La ley inculpa a todo aquel que vende, expone para la venta, alquila, introduce en el país, adquiere, oculta, presta, cambia o tiene en depósito, con objetivos de lucro, el original o copias de la obra intelectual, fonograma o «videofonograma» producidos o reproducidos con violación del derecho de autor (art. 184, §2º, del CP). O sea, que aquel que falsifica la obra, así como el que la comercializa, incurre en las penas previstas en el referido dispositivo, ya que ambos violan el derecho de autor, bien jurídico constitucionalmente insertado entre los derechos y las garantías constitucionales”.

[...]

“En ese sentido se ha manifestado la jurisprudencia de esta Corte:

«La venta de CD's pirateados lesiona no sólo al artista, sino también a la industria fonográfica como un todo, causando desempleo, además de representar una reducción en los tributos, generando de esa manera un perjuicio a toda la comunidad. Si insignificante fuera el bien jurídico tutelado, o sea, el derecho de autor, no estaría insertado entre los derechos y las garantías fundamentales de la Carta Magna - art. 5º, inciso XXVII» (TJMG - Apelação Criminal nº 1.0223.04.135641-9/001 - Des. Relator Hyparco Immesi - j. 15/09/2005 - p. 06/10/2005)”.

[...]

“Responde por las sanciones del artículo 184, §2º del Código Penal, el agente que, con objetivos de lucro directo, vende y expone a la venta copias de CD's y cintas cassetes reproducidos con violación del derecho del autor, del derecho del artista interprete o ejecutante o del derecho del productor de fonogramas. El principio de la intervención mínima no tiene la condición de impedir la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 184, §2º del CPB, porque la significación de la conducta de exponer a la venta productos piratas, la lesión a la convivencia armónica de la sociedad y la relevancia del derecho de autor, bien jurídico tutelado constitucionalmente (art. 5º, XXVII), demuestran la necesidad de responsabilizar penalmente a los agentes infractores. La despenalización de la referida conducta típica a las personas materialmente menos favorecidas, al contrario de constituir una solución para sus problemas económicos y sociales, los agrava, una vez que las consecuencias de la piratería alcanzan no solamente a los autores y artistas, sino que incrementa el desempleo, en perjuicio de toda la sociedad» (TJMG - Apelação Criminal 1.0223.03.125.328-7/001 - Des. Relator Armando Freire - j. 08/11/2005 - p. 18/11/2005)”.

[...]

“Y siendo el derecho de autor un bien jurídico tutelado por la Constitución de la República, no puede el Estado abstenerse de combatir vehementemente a aquellos que lo violan, reprimiendo la reproducción y la venta clandestina de CD's piratas, que constituyen uno de los pilares del crimen organizado y de una enorme cadena criminal internacional”.